

Asunto : Ejecutivo
Radicación : 863204089001-2022-00096-00
Demandante : ADRIANA BUITRON PANTOJA
Demandado : JESUS HERNANDO SUAREZ ARTEAGA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Orito – Putumayo

Orito (P), Veintisiete (27) de Julio Dos Mil Veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el plenario encuentra esta judicatura que la parte demandada por medio de apoderado judicial da contestación a la presente demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito de cobro de lo no debido y pago parcial De la obligación. Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 442 y SS., del CGP,

DISPONE:

- 1.- Tener por contestada la demanda.
- 2.- Del escrito de excepciones allegado por la parte demandada señor **JESUS HERNANDO SUAREZ ARTEAGA**, CORRER traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para efectos de que se pronuncie sobre ellas, adjunte, pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- RECONOCER personería para actuar a nombre propio al señor ejecutado LUIS HERNAN FLOREZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 18.145.719 conforme lo dispone el decreto 196 de 1971, junto con sus reformas en el introducidas (Estatuto de la Abogacía)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO LOPEZ HENAO

JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ORITO – PUTUMAYO
ESTADOS
Notifico el anterior AUTO por **ESTADOS** y se fija
HOY: **28 DE JULIO DEL 2022**

GABRIELA CAROLINA LUCERO ROSERO
Secretaría

Asunto : Ejecutivo de Alimentos
Radicación : 863204089001-2021-00196-00
Demandante : LIZETH ESTEFANIA SEPULVEDA RUIZ
Demandado : EDINSON LIBEY FONTAL ROSERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Orito – Putumayo

Orito (P), Veintisiete (27) de Julio Dos Mil Veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el plenario encuentra esta judicatura que la parte demandada por medio de apoderado judicial da contestación a la presente demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito de cobro de lo no debido y pago parcial De la obligación. Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 442 y SS., del CGP,

DISPONE:

- 1.- Tener por contestada la demanda.
- 2.- Del escrito de excepciones allegado por la parte demandada señor **EDINSON LIBEY FONTAL ROSERO**, CORRER traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para efectos de que se pronuncie sobre ellas, adjunte, pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado WILSON ARIEL CHAVERRA PALMA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 98.391.590 Y T. P. Nro. 227.711 y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO LOPEZ HENAO

JUEZ

<p><i>Rama Judicial del Poder Público</i> JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORITO – PUTUMAYO ESTADOS Notifico el anterior AUTO por ESTADOS y se fija HOY: 28 DE JULIO DEL 2022</p> <hr/> <p>GABRIELA CAROLINA LUCERO ROSERO Secretaria</p>

Asunto : Ejecutivo de Alimentos
Radicación : 863204089001-2022-00167-00
Demandante : LEIVI JANETH YELA CHAVEZ
Demandado : CRISTIAN FERNANDO DIAZ PANTOJA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Orito – Putumayo

Orito (P), Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez descrito el término para la subsanación de las falencias advertidas y hecho lo pertinente el apoderado de la parte demandante se procede a determinar la admisibilidad de la petición incoada.

La señora **LEIVI JANETH YELA CHAVEZ**, mayor de edad y vecina de esta localidad, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **CRISTIAN FERNANDO DIAZ PANTOJA**, aduciendo el incumplimiento de la cuota alimentaria a favor de sus hijos menores CRISTIAN JHOSUE Y JESUS ANDRES DIAZ YELA.

El título para el recaudo ejecutivo, lo constituye el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de la Pitalito Huila, día 26 de agosto de 2019, en la cual el ejecutado se obliga a aportar la suma de \$300.000,00 mensuales más el valor de \$ 100.000,00 como abono al pago de un retroactivo por deuda pendiente de pago e y las dos certificaciones de la deuda alimentaria expedida por la Comisaria de familia de Orito Putumayo por valor total de \$ 12.717.000,00

En cuaderno separado se tramitarán las medidas cautelares solicitadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante..."

El despacho encuentra que los documentos allegados como título ejecutivo para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo introductor, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto se observa que se cumple las formalidades mínimas del art. 82 del C. G del Proceso, de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes y por ello, el Juzgado Promiscuo de Orito (P).

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de la señora **LEIVI JANETH YELA CHAVEZ** y en contra del señor **CRISTIAN FERNANDO DIAZ PANTOJA**, por los siguientes valores:

2020

Por la suma de \$400.000,00 correspondiente a saldos adeudados de las cuotas alimentarias de los meses de enero y abono a retroactivo del mismo mes.

2021

Por la suma de \$ 1.000.000,00 correspondiente a saldos dejados de cancelar de las cuotas alimentarias de los meses de enero, abril, mayo – junio y abono a retroactivo de los mismos meses.

2021

Por la suma de \$ 8.917.000,00 correspondiente a saldo de retroactivo.

b).- Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, esto es desde el día 11 de julio de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (*que también se le indicará*) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR del presente auto a la Comisaria de Familia de acuerdo al artículo 82 inciso 11 ibídem.

QUINTO: OFICIAR para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de Migración Colombia, a Datacrédito y Cifin. En el mismo sentido al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de conformidad a la Ley 2097 del 02 de julio de 2021. Por secretaría librense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Las medidas cautelares solicitadas, se tramitarán en cuaderno separado.

SEPTIMO: Por secretaria, infórmese a las partes, que cualquier tipo de petición referente al proceso deberá radicarse a la siguiente dirección electrónica o correo institucional: jprmpal01orito@notificacionesrj.gov.co.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva en representación de la parte demandante al abogado WILSON ALEJANDRO GALVIS ROSERO, portador de la CC No. 12.754.707 y T.P. Nro. 169.717 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico. Juridicos_integrales@hotmail.com y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS EDUARDO LOPEZ HENAO
JUEZ

<p><i>Rama Judicial del Poder Público</i> JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORITO – PUTUMAYO ESTADOS Notifico el anterior AUTO por ESTADOS y se fija HOY:28 DE JULIO DEL 2022</p> <hr/> <p>GABRIELA CAROLINA LUCERO ROSERO Secretaria.-</p>

Asunto : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación : 863204089001-2022-00116-00
Demandante : MARÍA LILIANA MONTENEGRO GÓMEZ
Demandado : MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Orito – Putumayo

Orito (Putumayo) Veintisiete (27) de julio Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente asunto se había programado la audiencia de que tarta el artículo 430 del CGP., para el día para el pasado 26 de julio de 2022, a partir de las 2:00 de la tarde, la que no se realizó debido a que el señor Juez realizaba otras diligencias propias de su cargo fuera del despacho, lo que imposibilitó su presencia para evacuar la diligencia programada en el presente asunto.

De otra parte, se procederá entonces a la fijación de nueva fecha para evacuar la diligencia programa en auto que antecede.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Orito (Putumayo),

RESUELVE:

1.- FIJASE el día 30 de agosto de 2022, a partir de las 10:00 de la mañana como fecha y hora para realizar las diligencias de Deslinde y Amojonamiento. adviértase a las partes para que en ella presenten los documentos y títulos de propiedad, además de los testimonios que pretenda hacer valer en su favor. Y las demás pruebas que se hubieren presentado y solicitado en su momento procesal debido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO LÓPEZ HENAO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ORITO – PUTUMAYO
ESTADOS
Notifico el anterior AUTO por ESTADOS y se fija
HOY: 28 DE JUNIO DE 2022

GABRIELA CAROLINA LUCERO ROSERO
Secretaria

Asunto : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación : 863204089001-2019-00196-00
Demandante : ELVIRA ISABEL ARCOS ORTIZ
Demandado : DAIRON EMILIO ESTACIO CORTEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Orito – Putumayo

Orito (P), Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho había fijado el día 26 de julio de 2022 a las 11:00 de la mañana para realizarla audiencia concentrada indicada en el artículo 443 del CGP., en concordancia con el art. 392 del CGP. Dicha diligencia no fue posible desarrollarla en su totalidad por problemas de conectividad. En ese orden de ideas se procede a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia, eso siteniendo en cuenta el programador de audiencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Orito,

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia fijada en auto que antecede, para el día **09 de agosto del 2022** a las 02:00 PM. Por secretaria infórmese a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO LOPEZ HENAO
JUEZ

<p><i>Rama Judicial del Poder Público</i> JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORITO – PUTUMAYO ESTADOS Notifico el anterior AUTO por ESTADOS y se fija HOY: 28 DE JULIO DEL 2022</p> <hr/> <p>GABRIELA CAROLINALUCERO ROSERO Secretario</p>
--

Asunto : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 863204089001-2017-00074-00
Demandante : LUIS MIGUEL GUEVARA BUSTOS
Demandado : YIMMI YAMID CARDONA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Orito – Putumayo

Orito (P), Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

De las foliaturas obrantes en el proceso, se observa que el señor apoderado de la parte ejecutante había solicitado mediante petición recibida el día 12 de diciembre de 2018 la suspensión del proceso. Posteriormente a diciembre 11 de 2019 se recibe nueva a petición para que se levante la suspensión del proceso ya que el demandado incumplió con el compromiso llegado.

Al revisar minuciosamente el expediente se desprende que el despacho no ha decretado la suspensión del proceso, situación que con lleva a que no es procedente ordenar la suspensión del proceso ya que el mismo esta activo y vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Orito,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de ordenar el levantamiento del proceso que antecede por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO LOPEZ HENAO
JUEZ

<p><i>Rama Judicial del Poder Público</i> JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORITO – PUTUMAYO</p> <p>ESTADOS Notifico el anterior AUTO por ESTADOS y se fija HOY: 28 DE JULIO DEL 2022</p> <hr/> <p>GABRIELA CAROLINALUCERO ROSERO Secretario</p>
